



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 0247-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 01 JUL. 2010

Visto:

El Expediente Administrativo Nº 03737-2009, que entre otros contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DORIS MARGOT PARVINA PARVINA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0911 de fecha 08.May.08, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, y demas expedientes: Exp. Adm. Nº 03719 – 04687 y 04687-2010;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante la Resolución Directoral Nº 0911 de fecha 08.May.08 la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a doña **DORIS MARGOT PARVINA PARVINA** Profesora por horas, II Nivel Magisterial, JLS 30 horas de la IE "Victor Manuel Maurtua" – Parcona Ica la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS CON 42/100 NUEVOS SOLES (S/.132.42)**, por el concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes como Asignación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al 03.Jun.05, el mismo que fuera solicitado por la citada docente ante la Dirección Regional de Educación con Exp. 03089-2008 de fecha 21.Ene.08

Que, por Expediente Administrativo Nº 12234 de fecha 22.Abr.09, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la antes citada Resolución Directoral, anexando una constancia de notificación emitida por el Director de la I.E. "Victor Manuel Maurtua" por el que hace constar que la RDR Nº 0911-2008 le ha sido notificada el 22 Abr.09, recurso que es ingresando a esta instancia a través del expediente administrativo Nº 03737 de fecha 12.May.09, que contiene el Oficio Nº 1872-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de la Dirección Regional de Educación, a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, la recurrente en su Recurso de Apelación solicita se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de las asignaciones y reintegros, sobre la base de la Remuneración íntegra o Total y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente.

Que, a los efectos de dar trámite a la impugnación, mediante Memorandum Nº 298-2009-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se solicitó ante la Dirección Regional de Educación la constancia de notificación del acto resolutorio así como la certificación del pago y/o cobro del subsidio reconocido; el mismo que es reiterado con Memorandum Nº 447-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 26.May.10, habiendo sido atendido con el Oficio Nº 2539-GORE-ICA-DREI-OA/TES y 2582 2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha de recepción 23 Y 24.Jun.10, por el que alcanza Constancia de Pago y copia del Talón de Pago de la Bonificación percibida por doña **DORIS MARGOT PARVINA PARVINA**, así como una copia del cargo de notificación de la Resolución impugnada de fecha 14.May.2008, a la IE "Victor M. Maurtua" donde labora la recurrente.

Que, de la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Educación se ha evidenciado que el monto específico de S/.132.42 otorgado a doña **DORIS MARGOT PARVINA PARVINA** con la impugnada Resolución Nº 911 de fecha 08.May.08, le fue pagada en el mes de Agosto del 2008 tal como se aprecia de la Constancia de Pago y copia de Talón de Pago alcanzada por la Dirección Regional de Educación de Ica, lo que permite suponer razonablemente que la recurrente tomo conocimiento de los resultados de la petición de la asignación por cumplir 20 años de servicios, configurándose por tanto la notificación, surtiendo



efectos a partir de la citada fecha, tal como es señalado en el Art. 27º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo después de 08 meses aproximadamente, recién las recurrente presenta el Recurso de Apelación, sobrepasándose de los plazos señalados en el numeral 207.2 del artículo 207º de la antes citada normativa, que señala que el plazo para su interposición es de quince (15) días, plazo que a la fecha de interposición habría vencido indefectiblemente, siendo importante señalar que aquel plazo es perentorio, por lo que la presentación de un recurso administrativo fuera del plazo fijado, implica su inadmisibilidad por extemporáneo.



Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 445-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:.

ARTICULO UNICO :DECLARAR INADMISIBLE por extemporáneo, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña, **DORIS MARGOT PARVINA PARVINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 911 de fecha 08.May.08, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, acorde a los considerandos contenidos en el presente acto resolutivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL